

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.445

Mercaderes, Cauca, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00053-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
DDO: SIMEON BENAVIDES

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por La demandante la Dr. LISSETH VANESSA LONDOÑO B, en contra de SIMEON BENAVIDES

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P *REQUISITOS DE LA DEMANDA*. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral 4º "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".*

CASO EN ESTUDIO

- (1) Referente al hecho número dos, se menciona que el pagare N°021166100004568 del cual fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) donde este fue desembolsado el día 31 de enero de 2020 fecha de la cual no coincide con lo que se observa en la tabla de amortización.
- (2) El despacho observa de acuerdo al hecho tres, el número de obligación que se menciona (N°725021160139322) no corresponde a la obligación ejecutada referente al pagare N°021166100004568.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA S.A., en contra SIMEON BENAVIDES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación al demandante a la Dr. LISSETH VANESSA LONDOÑO B, para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 445 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 060) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.